

I.2.9. Acuerdo 8/CG de 08-05-20 por el que se aprueba la propuesta de acuerdo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por CCOO contra el programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019.

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por la Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras (CCOO) contra el acuerdo 11/2019, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), por el que se aprueba el programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019.

VISTO el recurso interpuesto por CCOO contra el acuerdo 11/2019, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno de la UAM, por el que se aprueba el programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019.

Las actuaciones de instrucción del recurso permiten poner de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo 11/2019, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno de la UAM, se aprueba el programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019 ("B.O.U.A.M." núm. 7, de 22 de octubre de 2019).

Segundo.- CCOO, no entendiéndolo conforme a sus intereses el mencionado acuerdo, procedió a su impugnación, mediante el oportuno recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, con fecha de entrada en el Registro General de la UAM de 21 de noviembre de 2019.

Tercero.- Por acuerdo 10/2019, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la UAM, se aprueba la desestimación de la solicitud de medidas cautelares -suspensión- planteada en el mencionado recurso de reposición ("B.O.U.A.M." núm. 1, de 20 de enero de 2020).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la resolución del recurso interpuesto por CCOO, representada por su Secretaria General, han de tenerse en cuenta la Constitución española de 1978 (CE; "B.O.E." de 29 de diciembre); la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU; "B.O.E." de 24 de diciembre); el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la UAM (EUAM; "B.O.C.M." de 16 de julio de 2003 y "B.O.E." de 14 de enero de 2004); la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCi; "B.O.E." de 2 de junio); el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET; "B.O.E." de 24 de octubre de 2015); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA; "B.O.E." de 2 de octubre); así como la restante normativa de general y pertinente aplicación al caso.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 29.d) y 72. 3 EUAM y artículos 5.b) y c) del Reglamento de régimen interior del Consejo de Gobierno de la UAM, en relación con lo dispuesto en los artículos 128.1 EUAM y 123.1 LPACA, este Consejo de Gobierno tiene competencia

para resolver el recurso de reposición interpuesto por CCOO, quien se encuentra plenamente legitimada para su interposición.

Tercero.- CCOO solicita la anulación del acuerdo y programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019 recurrido, señalando, en síntesis:

1º. Adolece de falta de definición en lo que se refiere a la naturaleza y características de los contratos que pudieran suscribirse al amparo del programa.

2º. Incumple lo regulado en el I Convenio colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas madrileñas de 14 de marzo de 2003 (CC; "B.O.C.M." de 12 de julio de 2003) con relación a los tribunales y el procedimiento de selección.

3º. E incumple así mismo lo regulado en el artículo 88.3 LPACA, en lo referente a la no inclusión de los recursos que contra el mismo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Cuarto.- Este Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de fecha 8 de mayo de 2020, desestima el recurso de reposición, con base en lo siguiente:

1º. Sobre la falta de definición alegada en lo que se refiere a la naturaleza y características de los contratos que pudieran suscribirse al amparo del programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019.

No hay tal:

a) El artículo 2 de la convocatoria formulada al amparo del programa, que precisamente lleva por título el de características de los contratos, establece detalladamente éstas:

"1. Los contratos Tomás y Valiente tendrán una duración de tres años, renovables por otros dos, y su plazo comenzará a contar desde la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo en el MIAS y en el departamento de la UAM al que quede adscrito según el área de conocimiento y, en particular, la temática de la investigación propuesta en la solicitud de la convocatoria.

2. Los investigadores beneficiarios recibirán una retribución de 31.600 € brutos anuales y estarán cubiertos por el régimen general de la Seguridad Social.

3. Los contratos, en régimen de dedicación exclusiva, serán incompatibles con cualquier situación de pluriempleo (contrato laboral, o relación funcional o estatutaria).

4. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.

5. Los contratos llevarán asociada una dotación adicional de 10.000€ con el fin de que los beneficiarios puedan iniciar el desarrollo de su proyecto de investigación. Dicha dotación se pondrá a su disposición al inicio del contrato.

6. *La jornada laboral, descansos, vacaciones y permisos, así como las restantes condiciones de trabajo aplicables al personal investigador Tomás y Valiente serán las que se establezcan en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid a la entidad empleadora respecto al personal con titulación de doctor.*”

b) Adicionalmente, el artículo 3 de la misma convocatoria dispone que los investigadores que sean contratados al amparo de este programa podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes por un máximo de 80 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su departamento de adscripción, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) En fin, en el artículo 4 de la propia convocatoria figuran los requisitos básicos que han de reunir los investigadores solicitantes: estar en posesión del título de doctor, con fecha de obtención comprendida entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2016; demostrar una experiencia investigadora contrastable de calidad en una institución diferente a la UAM durante los tres años anteriores a la solicitud del contrato; y no haber sido beneficiario con anterioridad de un contrato Ramón y Cajal.

Nos encontramos pues ante un contrato temporal de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación [artículo 20.1 b) LCi], con las características y definiciones que resultan propias a este tipo de contratos, y cuyo régimen jurídico aplicable es el establecido en la LCi y en sus normas de desarrollo, y en su defecto el contenido en el ET y en sus normas de desarrollo [artículos 20.1 *in fine* y 22 LCi].

Se trata de unas previsiones normativas, las contenidas en los citados artículos 20.1 y 22 LCi, dictadas al amparo del artículo 149.1.7.ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación laboral y, en dicha consideración, son de aplicación general (disposición final novena 3 LCi); lógicamente, con las adaptaciones justificadas, proporcionadas y razonables establecidas en las normas y regulación de la UAM, en orden a atender a la singularidad del personal investigador que se pretende contratar con respecto al resto de su plantilla de personal docente e investigador.

2º. Sobre el alegado incumplimiento por el acuerdo y programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019 de lo regulado en el CC con relación a los tribunales y el procedimiento de selección.

El CC resulta aplicable, pero sólo en lo referente a la jornada laboral, descansos, vacaciones y permisos, así como las restantes condiciones de trabajo aplicables al personal con titulación de doctor (artículo 2.6 del programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019).

Sentado esto, oído el órgano de representación de los trabajadores en la UAM, manifestado a través del acuerdo expreso y por unanimidad adoptado con fecha 3 de octubre de 2019 en la mesa de negociación paritaria constituida al efecto entre el Rectorado y el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador, incluido el del representante de CCOO en dicha mesa, este Consejo de Gobierno en ejercicio de las competencias otorgadas por los artículos 29.d) y 72.3 EUAM y artículos 5.b) y c) de su Reglamento de régimen interior, ha establecido un riguroso procedimiento de selección, mediante concurso público respetuoso con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (artículos 8 y 9 del programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019), en el que colabora el Comité Internacional de Asesoramiento Científico del Madrid

Institute for Advanced Study (MIAS), centro mixto de la UAM (<https://www.madrid-ias.eu/es/quienes-somos/comite-internacional-de-asesoramiento-cientifico/>).

Al hacerlo de este modo, el Consejo de Gobierno ha tenido muy presente el objetivo último del programa, que no es otro sino el de atraer e incorporar a la UAM investigadores españoles y extranjeros con una trayectoria destacada en las áreas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas.

En este sentido, el MIAS constituye uno de los elementos estratégicos dentro de las líneas de actuación para el desarrollo del Campus de Excelencia UAM+CSIC, desarrollado de acuerdo con los criterios de la prestigiosa red *Network of European Institutes for Advanced Study* (NetIAS), para ponerlo al nivel de los más prestigiosos Institutos de Estudios Avanzados (IAS) de Europa y del mundo. Los IAS llevan décadas promoviendo a nivel internacional espacios de debate, investigación y creación de nuevas ideas. El éxito de los IAS se ha cimentado sobre la base del rigor a la hora de seleccionar a los investigadores y académicos invitados y la alta calidad de los programas y proyectos de investigación que se desarrollan.

En definitiva, en este tipo de programas para la atracción del talento investigador (Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, ...) es práctica común la evaluación de las solicitudes de los investigadores interesados por un panel conformado por expertos internacionales docentes y/o investigadores de reconocido prestigio y competencia profesional.

A título ilustrativo, en el artículo 3.5 de la resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se convocan por tramitación anticipada las ayudas Beatriz Galindo para el ejercicio 2020, se referencia que un panel internacional de expertos seleccionará, de entre los candidatos propuestos por la Universidad en el momento de presentar la solicitud, el investigador con el que la Universidad tendrá que celebrar el contrato de investigador distinguido.

A todo ello cabe añadir que cuando en una determinada relación jurídica uno de los sujetos, aquí CCOO, actúa de forma que produce en el otro una fundada confianza de que por la significación de su conducta, en el futuro se comportará coherentemente, la buena fe actúa como límite del derecho perteneciente al sujeto (artículo 7.1 del Código Civil) y convierte en inadmisibles las pretensiones que resultan contradictorias con dicha precedente forma de proceder (programas de contratos Tomás y Valiente 2017 y 2018, sustancialmente coincidentes con el recurrido, y sobre los que “*no consta escrito o queja alguna respecto al mismo, tampoco sindical*”, como se reconoce en el fundamento de derecho segundo de la sentencia 306/2019, de 18 de julio, del Juzgado de lo Social núm. 8 de Madrid, recaída en el recurso núm. 320/2019 interpuesto por CCOO en materia de derechos fundamentales; y acuerdo de 3 de octubre de 2019 de la mesa de negociación paritaria del programa de contratos Tomás y Valiente 2019).

3º. Sobre el alegado incumplimiento por el acuerdo y programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019 de lo regulado en el artículo 88.3 LPACA, en lo referente a la no inclusión de los recursos que contra el mismo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Como ya se dijo por este Consejo de Gobierno en el acuerdo 10/2019, de 13 de diciembre, desestimatorio de la solicitud de medidas cautelares, aun siendo cierto que el programa no incluye los recursos que contra el mismo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, no lo es menos que esa omisión no ha causado indefensión o ningún otro perjuicio a CCOO, que ha interpuesto el recurso administrativo procedente en tiempo y

forma, resultando plenamente aplicables por ello las previsiones contenidas en los artículos 45.2 y 40.3 LPACA.

En atención a lo expuesto, este Consejo de Gobierno **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras contra el acuerdo 11/2019, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), por el que se aprueba el programa de contratos UAM Tomás y Valiente 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mencionada Federación de Enseñanza, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.